

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MOD. PLAZO
DE DURACIÓN FASE DE OPERACIÓN
PROYECTO CALIFICADO AMBIENTALMENTE
FAVORABLE RCA 509/2011"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0008

SANTIAGO, 07 ENE 2020

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 509/2011, de fecha 29 de noviembre de 2011 (en adelante "RCA N° 509/2011"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el proyecto "Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales", del titular Áridos del Guayas S.A.
2. La Resolución Exenta N° 239, de fecha 14 de mayo de 2018, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM") que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto "Cambio en la Fecha de Término de la Fase de Operación", del proponente Áridos del Guayas S.A.
3. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental, firmada con clave única con fecha 22 de agosto de 2019, mediante la cual el señor Sergio Smith de Aguirre, en representación de Áridos del Guayas S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "MOD. PLAZO DE DURACIÓN FASE DE OPERACIÓN PROYECTO CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE RCA 509/2011" (en adelante el "Proyecto").
4. La Carta RM/P N° 1612, de fecha 11 de septiembre de 2019, del SEA RM, mediante la cual solicita antecedentes legales y técnicos adicionales respecto de la consulta de pertinencia del Vistos precedente.
5. La Carta de fecha 25 de septiembre de 2019, ingresada ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados en el Vistos anterior.
6. La Carta de fecha 16 de octubre de 2019, ingresada ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente presenta antecedentes complementarios a su presentación señalada en el Vistos precedente.
7. La Carta de fecha 11 de noviembre de 2019, ingresada ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente vuelve a presentar antecedentes complementarios a su presentación señalada en el Vistos N° 5.
8. Los informes de seguimiento ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) para la unidad fiscalizable "EXTRACCION DE ARIDOS EL HUIITE - BUIN" disponibles en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/SeguimientoAmbiental/Resultado>
9. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".

10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la RCA N°509/2011, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales", del titular Áridos del Guayas S.A., consistente en definir las acciones necesarias para transformar una actividad preexistente y con permiso vigente, en una extracción de áridos controlada y acotada, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1 De acuerdo al punto 1.2 Ubicación del Informe Consolidado de Evaluación (ICE), el proyecto se emplazó en el predio Lote C de Resto de Hijuera Agrícola Los Huertos de Buin, en la Comuna de Buin, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, ubicado a 1,7 Km. en dirección suroeste desde el "Puente Viejo" sobre el río Maipo, avanzando por el "Camino del Árido" y en el extremo norte de la Avenida Bajos de Matte.
 - 1.2 La actividad preexistente se localiza en un sector donde el Plan Regulador Metropolitano de Santiago no permite su emplazamiento. No obstante, la permanencia de la actividad como la ampliación de la superficie efectiva de extracción dentro del mismo predio se posibilitaron en conformidad a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.
 - 1.3 El proyecto consistía básicamente en el acotamiento de la actividad de extracción de áridos preexistente en el pozo El Huite. La actividad extractiva preexistente correspondía a material árido, de tipo grava arenosa de tamaño máximo de 0" a 12". Para lograr este acotamiento, en tiempo y volumen, se contempló la ampliación de la superficie efectiva de extracción dentro del mismo predio, con el fin de mitigar los impactos ambientales de la actividad, en aproximadamente 17,3 hectáreas.
 - 1.4 De acuerdo al Cronograma programado de actividades del ICE, el proyecto se realizaría en 3 fases con un plazo de 78 meses (6 años y 8 meses), de acuerdo al siguiente detalle:
 - Pre-operación: 4 meses, corresponde a la instalación de las faenas y el equipamiento para iniciar el trabajo de extracción, contemplando la limpieza y el retiro de residuos depositados ilegalmente en el predio del proyecto, los que debían ser retirados por una empresa debidamente calificada y autorizada, que se encargará de trasladarlos a alguna planta de tratamiento o vertedero autorizado. La delimitación y cierre del área dispuesta para la extracción y el área en que la actividad se paraliza (área de extracción preexistente) y el retiro y disposición de escarpe para la primera etapa de la extracción.
 - Operación: 72 meses, de extracción y venta del material.
 - Fase de abandono: 2 meses, contempla el retiro de equipos y de container, desconexión de instalaciones, limpieza, cierre definitivo y abandono de las faenas.

- 1.5 El predio donde se emplaza el proyecto tiene una superficie total aproximada de 34 hectáreas. Dentro de este predio, la superficie de la extracción preexistente alcanza aproximadamente a 10,7 ha, área en que se paralizó definitivamente la actividad. La superficie destinada a la ampliación de la extracción alcanza aproximadamente 17,3 ha. Se ubica en 2 zonas emplazadas al sur del “Camino del Árido”, al este y al oeste del área de la explotación existente. Además de la paralización del área de actividad preexistente, se excluye de la superficie efectiva de extracción, el área del predio emplazada al sur del “Camino del Árido”, correspondiente a 5,8 ha (considerando la superficie del propio camino), como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Detalle de las superficies del proyecto “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”

Áreas del proyecto		Superficie m ²	Superficie proyecto, menos (-) franja de protección perimetral (m ²)	Superficie neta ampliación dentro del predio (m ²)
2	Extracción existente	107.142,7		
1	Área de ampliación de la extracción	1 A	95.624,2	93.196,04
		1 B	83.021,7	79.816,43
3	Área excluida	58.352,1		
Total predio (Lote C)		344.140,7		173.012,47

Fuente: elaboración propia a partir de Tabla 4 del ICE del proyecto original.

- 1.6 Dentro de las actividades consideradas en la ampliación, cabe señalar las siguientes:

- i. Acotar la extracción en tiempo y volumen: 6 años y 2.500.000 m³;
- ii. Paralizar la actividad en el área de actividad preexistente, aproximadamente 10,7 hectáreas, donde la extracción del pozo mayor ha llegado a los 33 metros de profundidad, cada vez más cerca de las napas de aguas subterráneas;
- iii. Definir los mismos 22 metros de profundidad como cota máxima de extracción en las áreas dispuestas para proseguir con la actividad (ampliación dentro del mismo predio), donde además se contemplan taludes, franjas de protección y terrazas diseñadas de manera de mejorar las condiciones de seguridad y favorecer el proceso de recuperación de suelos.
- iv. Desarrollar un plan de recuperación de suelos en las nuevas áreas dispuestas para la actividad posterior a la extracción de los volúmenes de extracción proyectados, que contempla, entre otros, compactación y nivelación de los suelos resultantes a 22 metros de profundidad, el mejoramiento de la estabilidad de taludes y desniveles de acceso (bajada) a la cota de nivelación.

Dicho plan debía ser presentado dentro de los 12 meses siguientes de obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable y su implementación sería preferentemente posterior a la fase de cierre del proyecto.

- 1.7 En el considerando 3.9 de la RCA N° 509/2011 “Obras y medidas a implementar por el titular” se prevé que éste implementaría un Plan de Control topográfico semestral. El primer informe de control topográfico se remitiría a través del SEA RM a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, específicamente a la DGA y a la DOH RMS, una vez transcurridos los primeros 6 meses a contar de la fecha de emisión de la Resolución de Calificación Ambiental favorable al proyecto. Este informe contendría cotas efectivas, volúmenes de extracción, fotografías, entre otros antecedentes.

- 1.8 De acuerdo al Considerando 5.1.12 de la RCA N° 509/2011, se debía presentar un Plan de Compensación de Emisiones de MP10, puesto que durante la fase de operación emitiría un total de 9,22 ton/año.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 0239 de fecha 14 de mayo de 2018 del SEA RM, se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cambio en la fecha de término de la fase de operación”, el cual consistió en aplazar el término de la fase de operación del proyecto “Acotamiento de la actividad y

ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales” por un total de 16 meses, manteniendo la duración de la fase de operación en 72 meses. Lo anterior, debido al proceso de liquidación concursal que afectó a la Sociedad el Huite, que suspendió de manera forzosa la operación del proyecto entre el 16 de marzo de 2015 hasta el 12 de agosto de 2016 (16 meses), quedando como nueva fecha de término de la fase de operación el 19 de septiembre de 2019.

Dicha resolución resolvió en base a los antecedentes presentados al efecto, que el proyecto, no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que las modificaciones propuestas no correspondían a un cambio de consideración, en los términos definidos en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

3. Que, con fecha 22 de agosto de 2019, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “MOD. PLAZO DE DURACIÓN FASE DE OPERACIÓN PROYECTO CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE RCA 509/2011”, el cual consiste en la extensión de la fase de operación del proyecto “Acotamiento de la actividad de ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro de predio del pozo El Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales”, calificado ambiental favorable mediante la RCA N°509/2011, por un período de 13 meses debido a que según lo declarado por el Proponente durante una parte importante de la fase operación, la extracción y comercialización de materiales áridos integrales realizada se verificó por debajo de los volúmenes considerados en el proyecto, lo que implicaría que al término original de la fase de operación (72 meses), exista un volumen de material árido integral remanente por extraer en relación al volumen total autorizado a explotar según RCA N° 509/2011, sin modificar las condiciones ni tasas de explotación mensual, manteniendo además todas aquellas medidas de mitigación y seguimiento ambiental establecidos en el proyecto aprobado, por el mismo período de tiempo que se extienda la fase de operación. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:

- 3.1 El Proyecto se ubica en el área rural de la Región Metropolitana de Santiago, en la provincia del Maipo, localidad de Linderos, específicamente al límite Norte de la Comuna de Buin. El nombre del terreno de emplazamiento es Lote C de Resto de Hijueta Agrícola “Los Huertos de Buin” lo que correspondería al emplazamiento del proyecto calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 509/2011. Y las coordenadas de su localización se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 2. Coordenadas UTM Pozo de extracción El Huite (Datum WGS 84, Huso 19S)

Punto	Norte	Este
1	6.269.942	339.252
2	6.269.815	339.395
3	6.269.511	338.011
4	6.269.280	338.046

Fuente: Tabla 3, de la presentación del Vistos N° 3

- 3.2 De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, la cronología del proyecto original corresponde a la siguiente:

- En cumplimiento con el Considerando N° 7 de la RCA N° 509/2011, relativo al aviso del inicio de las distintas fases del proyecto, con fecha 9 de mayo del año 2012, se ingresó una carta al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, dando aviso que la fase de operación se iniciaría con fecha 17 de mayo de 2012, según consta en carta adjunta en el Anexo 2. Antecedentes Técnicos del Vistos N° 3. Por lo cual el proyecto debería terminar su fase de operación con fecha 17 de mayo de 2018.
- La sociedad **El Huite S.A.**, primer titular del proyecto, fue declarada en liquidación concursal, por resolución de fecha 16 de marzo de 2015, pronunciada por el Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en causa rol número C-26698-2014, la cual fue publicada en el Boletín Concursal con fecha 19 de marzo de 2015. En la misma resolución de liquidación ya citada, se designó como Liquidador Titular

Provisional a don Francisco Javier Cuadrado Sepúlveda, siendo ratificado, en calidad de Liquidador Titular Definitivo de la Liquidación señalada, en la Junta Constitutiva de Acreedores de la empresa deudora, llevada a efecto ante el tribunal de la liquidación con fecha 28 de abril de 2015, invistiendo en consecuencia la representación legal de EL HUIITE S.A., EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 130 de la Ley N°20.720, sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, situación que fue debidamente informada a la autoridad ambiental, realizando el respectivo cambio de representante legal, según se acredita en Res. Ex N°0042 del SEA RM, de fecha 28 de enero de 2016, la que se adjunta en el Anexo 2. Antecedentes Técnicos del Vistos N° 3.

- Como parte de las gestiones del Liquidador Titular, por escritura pública de fecha 12 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, EL HUIITE S.A., EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN, cedió y transfirió a **ÁRIDOS DEL GUAYAS S.A.**, la totalidad de los derechos y obligaciones que la cedente tenía y de que era titular, los cuales, emanan del Proyecto "*Acotamiento de la actividad de ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro de predio del pozo El Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales*", tomando en consecuencia ÁRIDOS DEL GUAYAS S.A. el lugar y posición que, hasta esa fecha, tenía la Cedente en dicho Proyecto, en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones, situación que fue informada al SEA RM y a la Superintendencia de Medio Ambiente, siendo dicha empresa la actual titular del referido proyecto de extracción, lo que se acredita mediante Res. Ex. N°0011 del Servicio de Evaluación Ambiental, adjunta en el Anexo 2. Antecedentes Técnicos del Vistos N° 3.
- Mediante la Resolución Exenta N° 0239 de fecha 14 de mayo de 2018, del SEA RM, se establece que aplazar la fase de operación en 16 meses, no requería ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, quedando como termino de la fase operación el 19 de septiembre de 2019.

3.3 Según el último control topográfico realizado en abril del año 2019, (adjunto al Vistos N° 3), el volumen geométrico disponible por extraer alcanza un total de 980.591 m³ (volumen disponible en sectores 1A y 1B), sin embargo, dicho volumen cuantifica el material vegetal de los escarpes, que de acuerdo a lo informado en la declaración de impacto ambiental aprobada mediante RCA 509/2011 alcanzaba un volumen estimado de 367.915 m³ (2 metros del área de ampliación), por tanto a abril del año 2019 el remanente neto disponible por extraer era de 612.676 m³ geométricos. Conforme a los parámetros y tasas de explotación consideradas en el proyecto aprobado ambientalmente (aproximadamente 35.000 m³/mensuales), se requiere de un periodo de 17,5 meses adicionales para dar término a la extracción de áridos considerada en la fase de operación del proyecto, por lo tanto, el Proponente estima que la fase de operación debería terminar en octubre del año 2020, esto es 13 meses después de la fecha proyectada.

3.4 De acuerdo a lo indicado por el Proponente en su presentación singularizada en el N° 5 de los Vistos, no existen registros contables o formales de venta y/o extracción de áridos realizadas por el primer titular del proyecto (El Huite S.A.), por lo que resulta imposible entregar el detalle de las extracciones mensuales desde el inicio de la fase de operación del proyecto, y el detalle de volúmenes de venta asociados a la facturación de Áridos del Guayas S.A., durante su administración y titularidad del proyecto, considerando el volumen geométrico total extraído, las tasas de explotación promedio mensual, se presentan en las siguiente tablas:

Tabla 3. Volúmenes de Venta Mensuales medidos sobre camión

Año	Volúmenes de Venta de Acuerdo a Facturación en m ³											
	Meses											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
2016			0		0		o	66.450	41.479	23.664	37.731	
2017				0			o	3.234	8.726	11.492	9.473	15.203
2018	18.301	18.975	21.966	16.598	42.396	37.591	60.806	67.462	61.184	58.527	62.551	46.313
2019	69.176	55.662	60.074	69.708	76.457	61.918	53.843	48.315				

Fuente: Tabla N° 1 de la presentación del Vistos N° 5

Tabla 4. Tasa de Extracción volúmenes Geométricos en m³

Año	Volumen Total Suelto (Medido sobre Camión)	Tasa Ext. Promedio Vol. Suelto	Total Geométrico F. Esponjamiento 25%	Tasa Ext' Promedio Vol. Geométrico
2016	169.324	42.331	135.459	33.865
2017	48.128	9.626	38.502	7.700
2018	512.670	42.723	410.136	34.178
2019	495.153	61.894	396.122	49.515
		TOTAL	980.220	33.801

Fuente: Tabla N° 2 de la presentación del Vistos N° 5

Las extracciones realizadas por Áridos del Guayas S.A (durante su administración y titularidad del proyecto) alcanzan un volumen total geométrico de 980.220 m³ y una tasa de explotación geométrica promedio de 33.801 m³ mensuales, considerando 29 meses de explotación efectiva entre agosto de 2016 y agosto de 2019. Para efectos de cálculo y determinación de los valores antes señalados se consideró un porcentaje de esponjamiento del 25%.

- 3.5** Adicionalmente, en su presentación del Vistos N° 7 el Proponente señala que si se analizan las ventas hasta abril de 2019, mismo mes en que se realizó el último levantamiento topográfico y se cuantificaron las reservas disponibles, considerando el mismo factor de esponjamiento (25%), se puede determinar que el volumen geométrico extraído a esa fecha por Áridos del Guayas S.A. alcanzaba un total de 787.794 m³ por lo que si se considera que la reserva disponible neta por extraer a esa fecha era de 612.676 m³ se puede estimar y determinar que el volumen total extraído durante la administración de El Huite S.A. alcanzó un volumen geométrico de 1.099.530 m³, y que desde el inicio de la fase de operación hasta agosto del año 2019 se explotó un total de 2.079.750 m³ geométricos, existiendo un saldo pendiente por explotar de 420.250 m³ en relación al material autorizado a extraer, por lo que el Proponente requerirá de un período mínimo de 12 meses adicionales para lograr su explotación, de acuerdo a la tasa de extracción mensual (aproximadamente 35.000 m³ mensuales) considerada en el proyecto aprobado.

No obstante, de acuerdo al Informe 4: Control Topográfico Proyecto "Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del pozo El Huite con el fin de mitigar sus impactos ambientales" RCA N° 509/2011, El Huite S.A., de enero de 2014 disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/SeguimientoAmbiental/Ficha/16443>, la cantidad de material removido desde las nuevas áreas de explotación del pozo el Huite (Sector 1A y 1B) asciende a 917.947 m³ totales, incluido el material de escarpe del terreno, que alcanza un volumen de 153.464 m³. Durante el período evaluado (Mayo 2012 – Diciembre 2013), la extracción de material árido fue de 764.483 m³, generando una tasa mensual de extracción de 44.970 m³ promedio. Por lo anterior, el volumen geométrico extraído a abril de 2019 (fecha de último levantamiento topográfico) por Áridos del Guayas S.A. debería ser superior a la cifra de 787.794 m³.

- 3.6 Respecto a las emisiones de ruido, el Proponente señala que el Proyecto consultado no considera cambios en los volúmenes y/o tasas de explotación, así como tampoco cambios en la ubicación, maquinarias y/o equipos generados en el proyecto original, y no se generan modificaciones a las emisiones de ruido consideradas en el proyecto original, y las medidas de control establecidas en la RCA N 0509/2011, se conservan en su totalidad. Por su parte, en lo que refiere a la generación de residuos líquidos y sólidos (peligrosos y no peligrosos), el Proponente indica que el Proyecto consultado considera la extensión de la fase de operación por un periodo de 13 meses, sin variar la dotación de personal, así como tampoco los volúmenes o tasas de explotación, maquinarias y equipos considerados en el proyecto original, por tanto, no hay variaciones en su generación
- 3.7 De acuerdo al Anexo N°1 Estimación de Emisiones Atmosféricas, de la presentación singularizada en el Vistos N° 5, las emisiones totales del Proyecto y su comparación con el proyecto original serían las siguientes:

Tabla 5. Resumen Emisiones MP10 y gases producidas por el Proyecto

	Actividad	MP10	CO	NOX	HC
Detalle de las actividades del Proyecto	Excavación				
	Transferencia de material	0,23			
	Erosión Pilas de Acopio	0,12			
	Tránsito de vehículos por caminos no pavimentados	5,19			
	Emisiones de combustión de motores de vehículos	0,49	1,53	5,75	0,69
Total emisiones del Proyecto		7,32	1,53	5,75	0,69
Total emisiones proyecto Original (RCA 509/2011)		9,22	0,60	2,23	0,28

Fuente: Tabla 3.1 del Anexo N° 1 de la presentación del Vistos N° 5

El Proponente informa que posee un Plan de Compensación de Emisiones (PCE) aprobado a través de la Carta PYRA N° 1789, con fecha 25 de octubre del 2012, (adjunta a la presentación del Vistos N° 5). A través de dicha carta, se aprobó el PCE que consiste en la pavimentación de 35 metros lineales de la calle Los Pinos, en la comuna de San Bernardo. Esta pavimentación permitió al titular compensar 14,65 toneladas/año de material particulado, cifra superior a su requerimiento de $9,22 \times 1,5 = 13,83$ ton/año.

Además señala que al comparar la emisión de NOx entre ambas condiciones, es posible apreciar que existe un aumento en su generación en la situación con proyecto respecto a la situación original, sin embargo esta es inferior al límite de 8 ton/año, establecido en el artículo 98 del Plan de Prevención de Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (D.S.N° 66/2019 del MINSEGPRES), por lo tanto, tampoco representa una modificación sustantiva de los impactos ambientales evaluados.

4. Por su parte, de acuerdo a los informes de seguimiento ambiental de la SMA, para la unidad fiscalizable "EXTRACCION DE ARIDOS EL HUIITE – BUIN", para la subcomponente ambiental suelos y litología, se tiene la siguiente información:
- 4.1 El Informe 3: Control Topográfico Proyecto "Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del pozo El Huite con el fin de mitigar sus impactos ambientales" RCA N° 509/2011, El Huite S.A., de mayo de 2013 disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/SeguimientoAmbiental/Ficha/7768>, la extracción de material integral desde las nuevas áreas de explotación del pozo el Huite (Sector 1A y 1B) ascienden a 468.174 m³ totales, los cuales fueron extraídos en un periodo de 12 meses a contar del inicio de la fase de operación del proyecto, es decir, desde el 17 de mayo de 2012, según lo informado al Servicio de Evaluación Ambiental. Durante el período evaluado, la tasa mensual de extracción de áridos es de 39.015 m³ promedio.

- 4.2 El Informe 4: Control Topográfico Proyecto “Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del pozo El Huite con el fin de mitigar sus impactos ambientales” RCA N° 509/2011, El Huite S.A., de enero de 2014 disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/SeguimientoAmbiental/Ficha/16443>, la cantidad de material removido desde las nuevas áreas de explotación del pozo el Huite (Sector 1A y 1B) asciende a 917.947 m³ totales, incluido el material de escarpe del terreno, que alcanza un volumen de 153.464 m³. Durante el período evaluado (Mayo 2012 –Diciembre 2013), la extracción de material árido fue de 764.483 m³, generando una tasa mensual de extracción de 44.970 m³ promedio.
- 4.3 No existen datos entre enero de 2014 y marzo de 2015 (Procedimiento concursal de liquidación), no obstante, al considerar que los primeros 12 meses la tasa de extracción fue 39.015 m³, y dicho valor subió a 44.970 m³ al considerar los primeros 19 meses de operación del Proyecto, podría estimarse la tasa de extracción para los restantes 15 meses de operación del primer titular del proyecto en dos posibles escenarios, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 6. Estimación de volumen extraído por el proyecto aprobado en RCA 509/2011

Detalle volumen de material extraído	Periodo			
	Mayo 2012- Mayo 2013 (12 meses)	Mayo 2012 – Diciembre 2013 (19 meses)	Enero 2014 – Marzo 2015 (15 meses)	
			Escenario 1	Escenario 2
Volumen mensual	39.015 m ³ /mes	44.970 m ³ /mes	39.015 m ³ /mes	44.970 m ³ /mes
Volumen total	468.174 m ³	764.483 m ³	585.225 m ³	674.550 m ³
Volumen total extraído estimado por el primer titular			1.349.708 m ³	1.439.033 m ³
Volumen total extraído por titular actual (considerando un % de esponjamiento 25%)			980.220 m ³	
Estimación del volumen total extraído por el proyecto aprobado en la RCA N° 509/2011, en dos escenarios			2.329.928 m³	2.419.523 m³
Volumen aprobado en RCA N° 509/2011			2.500.000 m³	2.500.000 m³
Remanente estimado de extracción			170.072 m³	80.477 m³

Fuente: Elaboración propia a partir de Considerandos 3.4, 4.1 y 4.2 de la presente Resolución

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “MOD. PLAZO DE DURACIÓN FASE DE OPERACIÓN PROYECTO CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE RCA 509/2011” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

(...)

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);”

7. Que, con la finalidad de despejar en la especie si el Proyecto **“MOD. PLAZO DE DURACIÓN FASE DE OPERACIÓN PROYECTO CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE RCA 509/2011”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista lo indicado en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define *“Modificación de proyecto o actividad”* como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- i. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
 - ii. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
 - iii. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - iv. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
- 8.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que:
- El proyecto original contempló la extracción de 2.500.000 m³ en un periodo de 6 años (72 meses), luego de los cuales comenzaría la fase de cierre y el respectivo Plan de Compensación de Suelos, correspondiente al objetivo principal de dicho proyecto. Por lo que la vida útil del proyecto ya se cumplió, tanto cronológicamente como volumétricamente.
 - De acuerdo a las estimaciones detalladas en el Considerando 4 de la presente Resolución, el material remante disponible se encontraría entre los valores 170.072 m³ (escenario 1) y 80.477 m³ (escenario 2), los que, si se extraen a una tasa de 35.000 m³ mensuales aproximadamente, implicaría que al proyecto le quedarían de 2,3 a 4,9 meses de operación.
 - El Proyecto objeto de consulta, considera la ampliación de la fase de operación en 13 meses, de los cuales desde el mes N° 3 (en el escenario 1)

o el mes N° 6 (en el escenario 2) en adelante, correspondería a un proyecto nuevo, cuya tasa de extracción mensual se estima en 35.000 m³, valor que se encuentra por sobre el límite de los 10.000 m³ definidos en el literal i.5.1 del artículo 3 del RSEIA, configurándose su ingreso al SEIA por el presente criterio.

- 8.2** En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, cabe señalar que el Proyecto cuenta con la RCA N° 509/2011 y la suma de las modificaciones posteriores no evaluadas ambientalmente, descritas en los Considerandos 2 y 3 la presente Resolución, correspondientes al aplazamiento de la fase de operación en 16 meses, debido a la paralización forzosa de las actividades de extracción por el procedimiento de liquidación concursal, y la ampliación de la fase de operación en 13 meses, para a extracción del material constituyen en su conjunto, las condiciones del literal i.5.1 del artículo 3 del RSEIA, por lo argumentos expuestos en el punto anterior, configurándose su ingreso al SEIA por el presente criterio.
- 8.3** En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que las modificaciones consultadas, y descritas en el Considerando 3 de la presente Resolución, se emplazarán en la misma área del proyecto original, por lo que no alterarán sustantivamente la extensión de los impactos ambientales evaluados. Por su parte, la duración de la fase de operación del proyecto original aumenta de 72 a 85 meses, incremento equivalente a un 18%, por lo que tampoco se verá modificada sustantivamente la duración de los impactos ambientales evaluados. Finalmente, respecto de si las modificaciones propuestas alteran significativamente la magnitud de los impactos ambientales del proyecto aprobado, se puede indicar lo siguiente:

- Las emisiones atmosféricas del Proyecto consultado corresponden a 7,32 ton/año de MP10 y 2,23 ton/año de NOx, debido a la ampliación en 13 meses de las actividades contempladas en el proyecto original, el cual contempló una emisión de 9,22 ton/año de MP10 y 5,75 ton/año de NOx por un periodo de 72 meses. Por lo anterior, es posible indicar que existe un aumento en la emisión de MP10 y de NOx equivalentes a un 79,4% y 38,8% respectivamente, de las emisiones atmosféricas evaluadas en el proyecto original, emisión que al no haber sido evaluada ambientalmente correspondería a una modificación sustantiva de la magnitud de los impactos evaluados.

Si bien el Proponente, cuenta con un PCE aprobado consistente en la pavimentación de 35 metros lineales de la calle Los Pinos, en la comuna de San Bernardo, que permitió compensar 14,65 toneladas/año de material particulado, cifra superior a su requerimiento de $9,22 \times 1,5 = 13,83$ ton/año. Y que al ser la pavimentación una medida permanente, dicha compensación puede ser también considerada permanente en el tiempo, obedece al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto original, y no a la evaluación ambiental de los impactos que pueda ocasionar la ampliación de la operación del proyecto.

Por otro lado, cabe mencionar que en la actualidad está vigente un nuevo PPDA (D.S. N° 31/2016 del MMA), que considera otros parámetros, como por ejemplo MP2,5, el cual guarda relación con la afectación de la salud de las personas, y que para el presente Proyecto no ha sido estimado ni evaluado ambientalmente.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto consultado modifica sustantivamente la magnitud de los impactos ambientales del proyecto aprobado mediante la RCA N°509/2011, cumpliendo con las condiciones para ser considerado un cambio de

consideración del proyecto original por el presente criterio, configurándose su ingreso al SEIA.

- 8.4 En relación al cuarto criterio, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se indica que nos es aplicable al Proyecto, en consideración a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
9. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "MOD. PLAZO DE DURACIÓN FASE DE OPERACIÓN PROYECTO CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE RCA 509/2011", corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
10. A mayor abundamiento, de acuerdo a la RCA N° 509/2011 que califica ambientalmente favorable el proyecto "Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales" tenía como finalidad paralizar la actividad en una superficie aproximada de 10,7 ha, donde la extracción llegó a más de 33 metros de profundidad, predisponiendo material y morfológicamente un proceso posterior de recuperación de suelos en las áreas dispuestas para la extracción según el proyecto (17,3 ha), consistente en la compactación de tierra de origen vegetal, proveniente del escarpe extraído en la primera fase del proyecto, y nivelación a 22 metros de profundidad de los suelos resultantes, contemplando, además, la estabilización de taludes y desniveles de acceso (bajada) a la cota de nivelación. Dichas obras y su cronograma de ejecución, deberían ser consideradas por el Proponente en la presente consulta de pertinencia, dado que también se ven modificadas en su temporalidad, y que sin duda deben ser ejecutadas por el titular de la RCA N° 509/2001 según allí quedó estipulado.
11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "MOD. PLAZO DE DURACIÓN FASE DE OPERACIÓN PROYECTO CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE RCA 509/2011", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sergio Smith de Aguirre, en representación de Áridos del Guayas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. **Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.**

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



KDW/JMM/NVU

Distribución:

- Señor Sergio Smith de Aguirre, Representante Legal de Áridos del Guayas S.A.
Correo electrónico: jorge.iturriaga@verticespa.com; felipe.bermedo@verticespa.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto, 190-P-19.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 23.376/19.